



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

RESOLUCION No. **1733**

30 JUN 2010

### POR CUAL SE OTORGA UNA SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director De La Territorial Sur De La Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena CAM, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

#### CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 12441 del 23 de febrero de 2010, el señor **ORLANDO PARRA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.231.369 de Timana, actuando como representante legal de La Junta Administradora del Acueducto de la vereda Montañita del municipio de Timana Nit 8130100564, requiere concesión de aguas de la Fuente "Quebrada El Tigre", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Timana, el Aviso N° 037 del 24 de febrero de 2010. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el concepto técnico Nro 382/10, exponiendo:

#### 1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se realiza visita a la micro cuenca Quebrada El Tigre, a la altura de la vereda San Isidro municipio de Timana en la coordenada E 798788 y N 707187, con el fin de verificar el comportamiento de la fuente para observar la disponibilidad del recurso, el estado actual de la microcuenca y establecer que caudales se pueden denvar.

#### 2. CONCEPTO TÉCNICO

##### 2.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

##### • IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

La captación de agua para el Acueducto de la vereda Montañita del municipio de Timana se realizara sobre la fuente "Quebrada El Tigre" vereda San Isidro



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

ubicado en la coordenada E 798788 y N 707187, en predios de propiedad de Julio Artunduaga.

La quebrada El Tigre cuenta con un reserva forestal desde la parte alta o Serranía de Peñas blancas y continua en un bosque ripario, la reserva forestal corresponde a predios adquiridos por el municipio y la comunidad, sobre este cauce de la quebrada actualmente se abastecen 2 acueductos veredales legalmente concesionados aguas debajo de esta captacion.

En cuanto a la microcuenca de la quebrada El Tigre, cuenta con zona de protección en el nacimiento y parte del cauce de la quebrada de 80 hectáreas en bosque en conservación y bosque ripario intervenido; con vegetación nativas de la zona entre estas variedades se observaron heliconias, yarumos, vallo blanco y roble entre otros; sin embargo en zonas pertenecientes a la microcuenca se observa una basta zona intervenida para uso de potreros y cultivos de café lo que genera a futuro afectación a la fuente; y la presencia de asentamientos humanos sobre la microcuenca lo que hace pensar que se pueda presentar contaminación con aguas residuales domesticas y de beneficio de café.

### 2.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el recurso en la cantidad necesaria que satisfaga la necesidad consumo de los habitantes del Acueducto de la vereda Montañita del municipio de Timana, con un total de 77 usuarios según el censo de usuarios para un total de 462 habitantes actuales y con una proyección futuras a 10 años se registrarían 619 usuarios del acueducto, es decir aproximadamente 103 familias; además por la ubicación topográfica de las casas y la escasez que existe en la zona del recurso hídrico para uso domestico se requiere la captación de esta fuentes en el sitio antes mencionado

### 2.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto funciona por gravedad, con infraestructura necesaria para el funcionamiento como sistema, la captación se realizara con bocatoma, desarenador, tanque de almacenamiento, red de distribución que abastece cada vivienda.

### 2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Teniendo una población actual de 470 habitantes distribuidas en la vereda Montañitas de Timana, se tiene una proyección para 462 habitantes actuales y



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

con una proyección futuras a 10 años se registrarían 619 usuarios del acueducto, es decir aproximadamente 103 familias y una dotación bruta de 200 lt/hab/día, por tratarse de zona rural que basa su economía en el cultivo y beneficio del café, se realizan los cálculos de demanda hídrica.

### • CALCULOS

$619 \text{ hab.} \cdot 200 \text{ lts/hab.} \cdot \text{día} \cdot \text{día} / 86400 \text{ seg.} = 1.43 \text{ lts/seg. c m d}$

Caudal Máximo diario: 1.86 Lts/seg. (K = 1.3)

Para estimar el caudal máximo horario, se propone, el coeficiente de consumo es K = 1.6

$C.M.H = 1.86 \text{ lts/seg} \cdot 1.6 = 2.98 \text{ lps} \approx 3.00 \text{ lts/seg.}$

**CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO = 3.00 lts/seg.**

### 2.5 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente "El Tigre", se realizó un recorrido por el cauce de la quebrada desde la vereda San Isidro hasta 100 metros aguas arriba del punto proyectado para la construcción de la bocatoma del acueducto; se aforo la fuente aguas arriba de la bocatoma por el método volumétrico, realizando 5 mediciones para luego promediar los resultados; registrando un caudal de 12.8 LPS, en época de lluvias moderadas, Según los interesados asistentes a la visita en tiempo de verano el caudal disminuye en un 40% del caudal registrado en la visita, es decir el caudal de verano es de 7.7 lps y el concesionado es 3 lps, se registraría un remanente de 4.7 lps para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios de aguas abajo de la bocatoma.

### 2.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los usuarios de la de la vereda Montañita del municipio de Timana como usuarios, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

### 2.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

1733 25

### 2.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados, el caudal a otorgar es de 3 lts/seg, para beneficio actual de 462 habitantes actuales y con una proyección futuras a 10 años se registrarían 619 usuarios del acueducto. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 2.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar Concesiones de Aguas. En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas de la fuente "Quebrada El Tigre" vereda San Isidro ubicado en la coordenada E 796788 y N 707187, en predios de propiedad de Julio Artunduaga, para surtir la demanda de agua del Acueducto vereda Montañitas; solicitada por el señor **ORLANDO PARRA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.231.369 de Timana, actuando como representante legal de La Junta Administradora del Acueducto de la vereda Montañita del municipio de Timana Nit 8130100564, para los consumos antes mencionados. De forma permanente, para los consumos antes mencionados. La presente Concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso, puede captar 3.0 litros por segundo de la fuente denominada Quebrada El Tigre para uso domestico del acueducto Vereda Montañita de Timana; Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

1733

de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Concesión se otorga por el término de diez (10) Años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante el desarrollo del proyecto, estén considerados o no dentro del concepto técnico.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de dos (2) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO SEXTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO NOVENO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes el contenido de la presente Resolución al señor **ORLANDO PARRA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.231.369 de Timana, actuando como representante legal de La Junta Administradora del Acueducto de la vereda Montañita del municipio de Timana Nit 8130100564 o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO UNDECIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM; el beneficiario de la presente Concesión hará su publicación del encabezamiento y la parte resolutive del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, aun costo de \$18.000.00 hoja, valor que será



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

-173

cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 Banca fe, CAM Gastos generales; lo cual se hará dentro de los diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JOAQUIN ZAMBRANO CRUZ  
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 2-2.4 - 026/10  
Proyecto: PYACH